

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Clase de la finca	Superficie a expropiar - m ²
78	D.ª María Gutiérrez Cantell ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Pradera ...	649
79	D.ª María Gutiérrez Cantell ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Pradera ...	1.398
80	D.ª María Gutiérrez Cantell ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Pradera ...	844
81	D.ª María Gutiérrez Cantell ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Pradera ...	282
82	D.ª María Gutiérrez Cantell ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Huerta ...	543
83	D.ª María Gutiérrez Cantell ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Pradera ...	1.006
84	D. Bernardino Custo Cantell ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Pradera ...	853
85	D.ª Consuelo Otero Martínez ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Pradera ...	1.057
86	D.ª Consuelo Otero Martínez ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Pradera ...	121
87	D.ª María Fonseca ...	Desconocido ...	Felechés ...	Pradera ...	88
88	D.ª María Díaz ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Pradera ...	406
89	D.ª Virginia Fernández Fonseca ...	Desconocido ...	Felechés ...	Pradera ...	141
90	D. Emilio García Gutiérrez ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Pradera ...	611
91	D. Gumersindo Martínez Rodríguez ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Pradera ...	738
92	D. Vicente Gutiérrez Cantell ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Pradera ...	898
93	D.ª Consuelo Camino Álvarez ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Pradera ...	459
94	D.ª Estelvína Rodríguez Fernández ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Pradera ...	187
95	D. Celso García Rodríguez ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Pradera ...	432
96	Viuda de don Claudio Díaz Fonseca ...	Felechés (La Secada) Siero ...	Felechés ...	Pradera ...	268

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19270 ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 23/1980, interpuesto contra este Departamento por don Juan Benítez Rodríguez y otros.

Ilmos. Sres. De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de enero de 1984, por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 23/1980, promovido por don Juan Benítez Rodríguez y otros, sobre aplicación de los derechos reconocidos a los Técnicos Auxiliares Sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 23 de 1980, interpuesto por don Juan Benítez Rodríguez y demás citados en el encabezamiento de esta resolución contra la desestimación preunta de la solicitud formulada al señor Subsecretario de Sanidad y Seguridad Social, con fecha 23 de abril de 1979 en demanda de que se les aplicasen los derechos reconocidos a otros Técnicos Sanitarios; 2) Que debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes al reconocimiento del nivel de proporcionalidad 6 respecto a los Maquinistas de Sanidad Exterior y 4 respecto de los Celadores de Sanidad Exterior, condenando a la Administración demandada a llevarlo a efecto; 3) Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada en cuanto se oponga a esta sentencia; 4) Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones de los recurrentes; 5) No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

19271 ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 266/1983, interpuesto contra este Departamento por «Mecha, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1984, por la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 266/1983, promovido por «Mecha, S. A.», sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad y resolviendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Amparo Alonso León, en representación de la Empresa «Mecha, S. A.», con la pretensión de que se declare la nulidad de las resoluciones impugnadas, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones del procedimiento administrativo tramitado desde la formulación del pliego de cargos a cuyo momento se retrotraen las actuaciones, para su nueva redacción, conforme se declara en los precedentes considerandos, siguiendo los trámites pertinentes hasta su terminación, sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

19272 ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 287/1983, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Astorga-Cipriano González e Hijos, S. A.».

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1984, por la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 287/1983, promovido por «Panificadora Astorga-Cipriano González e Hijos, S. A.», sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del recurrente «Panificadora Astorga Cipriano González e Hijos, S. A.» contra resolución de Ministerio de Economía y Comercio, Dirección General de Competencia y Consumo, de 2 de mayo de 1980, por medio de la cual se impuso a la Sociedad recurrente una sanción consistente en multa de 200.000 pesetas, por elaboración y venta de pan con falta de peso y carecer de un cartel sobre precios, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y en su consecuencia la anulamos, dejándola sin efecto en cuanto que lo ha sido en ejecución del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre, declarado nulo por sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1981, sin perjuicio de la facultad de la Administración de sancionar en su caso los mismos hechos que se imputan al recurrente, debiendo en consecuencia retrotraerse el expediente administrativo a su momento inicial para que, de conformidad a la legislación aplicable, la administración resuelva lo procedente, sin costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.